

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00170-00
DEMANDANTE:	JAISON ACOSTA GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO
ACCIÓN	TUTELA

Jaison Acosta Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.268, actuando como representante legal de Soluciones Alumtec International S.A.S., interpuso acción de tutela contra el Ministerio del Trabajo, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, por la falta de respuesta a la solicitud radicada el 27 de mayo de 2020 bajo el consecutivo 05EE2020741100000021097 y que fue reiterada el 25 de junio de 2020, el 20 de agosto de 2020, el 13 y 15 de octubre de 2020, el 6 de abril de 2021 y el 14 de abril de 2021.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Jaison Acosta Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.268 contra el **Ministerio del Trabajo**.

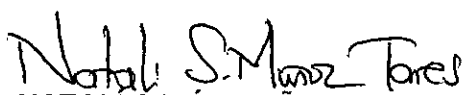
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al Ministro del Trabajo, Ángel Custodio Cabrera Baez y al Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano, Richard Melo Tovar, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia del escrito de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que, dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en los archivos de la entidad, relacionada con la petición de 27 de mayo de 2020 bajo el consecutivo 05EE2020741100000021097 y sus subsiguientes peticiones, relativas a la expedición del certificado de no reclamación laboral, remita la respuesta dada y constancia de notificación.

Indíqueseles que, en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza